

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán por abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 24 de Agosto último, referente á la reforma ó implantación de algunos importantes servicios, contiene una especial disposición relacionada con el cuidado y mejoramiento de las clases trabajadoras.

Quedó de ese modo facultado el Ministro de Agricultura para organizar expediciones de obreros manuales al extranjero, y es llegado por ventura el instante de que tal autorización pueda ser articulada y cumplida.

En las consideraciones preliminares de aquel Decreto dijose con la necesaria oportunidad todo cuanto mejor sirviese para fijar y esclarecer los fines del proyecto, en orden al trabajo nacional y á su alcance moral posible en otro género de relaciones.

Entregado el pensamiento á la publicidad y á la censura, no ha sufrido agravio de críticos ni violencia de contradictores: la opinión, en diversas formas, ha tenido para él grandes y pronunciadas simpatías.

No es de extrañar ese propicio movimiento de la opinión, ni, por otra parte, á la excesiva habilidad del pesimismo político será asunto fácil el poner una verdadera medida de aliento y protección para el trabajo nacional, á cuenta de impacientes pruritos por la popularidad y el aplauso.

El mundo entero vive hoy sometido á la pesadumbre y á la preocupación dolorosa de los problemas sobre el trabajo y los trabajadores; nadie excusa generoso concurso en las obras de solidaridad social; y ¿quién, entonces, entenderá que él procurar medios de arte, de cultura, de expansión intelectual al obrero,

puede ser algo impropio ó sospechoso en los gobernantes?

La industria moderna, la novísima industria con sus portentos en la mecánica, con sus milagros de laboratorio, con su sorprendente y complicadísima maquinaria, con su rapidez de creación con sus avances casi momentáneos, guarda sus misterios y realiza sus maravillas, no desgraciadamente en nuestra tierra, harto desmayada en genio y en bríos, sino en otros países, dueños de la ciencia, de la vida y la riqueza de Europa.

Para compartir en alguna proporción—modestísima, sin duda—los beneficios de esa industria, sólo hay un medio: estudiarla, penetrar sus secretos, mezclarse al torbellino de su producción, ir poniendo á su velocidad nuestro paso.

No faltan en España hombres y Empresas que den á nuestros talleres y fábricas un alto carácter europeo; con todo, la fuerza inicial, la originalidad, el espíritu de invención, no nos pertenecen, y hay que buscarlos en donde su influjo puede ser más directo y más provechoso.

No ha de pretender el Ministro de Agricultura los lauros de la iniciativa por la reforma que implanta; es algo solicitado sin cesar, en cuantos trabajos consagran los hombres de pensamiento á las cuestiones relacionadas con la prosperidad de las industrias y con la vida del obrero. Tiene esta demanda, razonada en meditaciones labores de prensa y en elocuentes discursos parlamentarios, muchos años de fecha; hora es ya de que tantas y tan autorizadas palabras alcancen siquiera la iniciación de propósitos, siempre reclamados y constantemente pretéridos.

Claro está, que con el envío de unos cuantos obreros á una ó dos naciones extranjeras, apenas si se rebasa el límite de un humilde ensayo; no, no se transformará de golpe nuestra industria, ni los numerosos oficios españoles saldrán como por encanto de su pereza y de su rutina.

Pero ¿quién trataría de realizar en un día, ni por un solo esfuerzo, labor que pide poderosa acción y no corto plazo? Basta hoy el emprender lo posible: poco es ello, visto por el lado de la cantidad; no tan poco, si mañana sucesivos Gobiernos prosperan la idea, y con solicitud y constancia siguen abriéndole camino; y por considerarlo así S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Quedan establecidas cien pensiones para obreros manuales, que en el estudio y aleccionamiento de

la producción é industrias extranjeras deseen perfeccionar los medios propios de trabajo y habilidad artística, ó ampliar los conocimientos ya adquiridos.

Hasta disponer de mayores recursos que permitan organizar nuevas expediciones, los países elegidos para la de ahora son Francia y Bélgica.

2.º Cada pensión será de 150 francos, abonables por mensualidades cumplidas.

3.º Mientras el Gobierno mantenga este servicio, la concesión de las pensiones se hará individualmente por dos años, pero podrá prorrogarse aquélla en una anualidad más, á propuesta del Ingeniero Jefe de la expedición, teniéndose, naturalmente, en cuenta la aplicación y méritos del pensionado.

4.º Los gastos de viaje hasta el punto en que los obreros hayan de comenzar sus trabajos y estudios quedan á cargo del Estado, y á sus expensas se satisfará también, en todos los casos, la cuenta de regreso al lugar de partida.

5.º El importe de los jornales que los pensionados obtengan en los centros de producción extranjera les pertenecerá en absoluta propiedad, pero no les será entregado hasta la definitiva vuelta á España.

El Ingeniero Jefe de la expedición recibirá, en nombre y representación de ellos, las cantidades devengadas, depositándolas trimestralmente en los Consulados de París y Bruselas, los cuales les devolverán mediante orden de aquél, y en que la que conste, sea cualquiera la causa, el término de la pensión.

Por urgente necesidad personal ó por atenciones familiares bien justificadas podrán los obreros solicitar, y el Ingeniero conceder, el percibo de alguna modesta suma ó un giro mensual á España que no supere á la mitad de la ganancia libre de cada mes.

6.º Terminada la pensión, el Ingeniero Jefe expedirá un certificado en que se acredite la labor realizada, sin emplear calificaciones de ninguna clase, pero si expresando circunstancias de oficio, género de industria y lugar de ésta.

7.º Los Jefes de expedición informarán directamente al Gobierno acerca del obrero que más se haya distinguido en cada grupo, y esos pensionados obtendrán un premio extraordinario de 1.000 pesetas.

8.º Para solicitar las cien plazas de obreros pensionados en el extranjero no hay límite de especialidad. Todas las industrias, todo tra-

bajo manual están comprendidos en el presente llamamiento.

Sin embargo, las peticiones deberán de obtener informe favorable de una Sociedad obrera ó industrial legalmente constituidas, y de cuyo registro, con arreglo á la ley de asociaciones, certifiquen los Gobernadores ó Alcaldes.

Se admitirán también la referencia ó la propuesta escritas que vinieren autorizadas por las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, Cámaras de Comercio y Agrícolas y fábricas y talleres del Estado.

Los aspirantes no contarán menos de diez y ocho años de edad ni más de cuarenta.

9.º Las solicitudes y propuestas podrán ser hechas desde el mismo día en que esta disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» hasta el 20 de Octubre del corriente año.

Unas y otras se dirigirán indistintamente á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

En los Gobiernos y en la Secretaría de este Ministerio se expedirá resguardo de las peticiones.

Al día siguiente de expirar el plazo de admisión, los Gobernadores enviarán al Ministerio cuantos pliegos hubieren recibido.

10. Ocho días después se constituirá en Madrid una Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representadas en la expedición obrera y sobre la elección de pensionados. Para este efecto, y luego de constituida, irán á su poder todos los pliegos recibidos.

11. Compondrán la Junta: Como Presidente: el de la Junta de reformas sociales, ó quien reglamentariamente le sustituya.

Como Vocales: el Director de la Escuela Superior de Industrias; los Presidentes de la Cámara de Comercio, Círculo de la Unión Mercantil, Fomento de las Artes, Círculo Industrial, Centro Instructivo del Obrero y Centro de Sociedades obreras de Madrid.

Los Presidentes de las ocho Sociedades obreras más antiguas y de las cuatro más modernas, formarán también parte de aquella Junta, pero justificando su registro en el Gobierno civil de la provincia, y siempre que aparezcan definidas, no por denominaciones y cláusulas reglamentarias de carácter político, sino por el nombre de cualquier oficio mecánico ó por la invocación de cualquier labor manual.

Actuará como Secretario de la Junta uno de sus individuos, designado por el procedimiento que entre todos acordaren.

Tercera sección.

Número 1.231.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO 1903

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL
		por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual...	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial...	4.108 33	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales...	934 16	
Percepciones y empuños...	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.884 10
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales...	472 91	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales...	72 91	
Material de estas comisiones...	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes...	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales...	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de...	»	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas...	957 84	
2.º Idem de bagajes...	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial...	»	6.391 18
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales...	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas...	1.666 66	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	
Material para estas obras...	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso...	275 50	
Material para las mismas obras...	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas...	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia...	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales...	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia...	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente...	371 04	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobación...	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización...	3.666 66	4.079 36
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia...	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso...	41 66	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, una plaza de Profesor Auxiliar, correspondiente al segundo de grupo los determinados para la Sección de Historia por la Real orden de 21 de Abril del corriente año, publicada en la «Gaceta» del 23 del mismo mes y año, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que se abonará por la Diputación provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición, y sin agregación alguna, se gún lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contengan la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903. —El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.304.

Convocatoria

El Domingo 11 del actual tendrá lugar la elección de Vocales para la Junta de Patronato de Médicos titulares en el local del Colegio de Médicos de esta ciudad (Plaza de Fontes, núm. 4), á las doce.

Murcia 4 de Octubre de 1903.—El Subdelegado decano, Laureano Albaladejo.

12. El Ministerio de Agricultura pondrá á disposición de la Junta, local adecuado y cuantos elementos y material de oficina requieran sus trabajos.

Antes del día 10 de Noviembre próximo quedará hecha la doble elección de industrias y de pensionados, y comunicada con rapidez á este Ministerio, se publicarán en la «Gaceta» inmediatamente los acuerdos.

Con la posible brevedad tendrán aviso de su designación los obreros favoritos, y por medio de los Gobernadores recibirán las cantidades, instrucciones y documentos necesarios para emprender la excursión.

13. Irán al frente de ésta dos Ingenieros, uno de ellos industrial, quienes se encargarán de distribuir á los pensionados en grupos por oficinas afines, cuidando de su instalación en los establecimientos previamente elegidos.

En cuanto convenga á la dirección y prácticas de vida durante el viaje y en cualquiera otro momento, acudirán también solícitos aquellos Jefes allí á donde la inexperiencia se muestre necesitada de consejo, ó el cambio de hábito requiera especial disciplina y mayor autoridad.

Desconocida ésta ó infringida aquélla, el Ingeniero Jefe, cuando considere difícil ó imposible restablecerlas, propondrá al Ministerio la caducidad de la pensión.

14. Para inspeccionar debidamente los trabajos y adelanto de los obreros, ó cuando por éstos fueren llamados con justa causa, deberán dichos Jefes trasladarse periódicamente de unos á otros puntos en donde los diversos grupos tengan su residencia.

Cada tres meses comunicarán al Ministerio las observaciones y noticias, y al finalizar la expedición redactarán una Memoria sobre los resultados obtenidos.

15. A la orden de los Ingenieros serán librados cuantos gastos ocasiona este servicio, y, bajo la responsabilidad y con las formalidades que determinan las leyes, justificarán la inversión de las cantidades destinadas á los viajes y á las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 266 de 23 Sbre.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR

Como aclaración al apartado octavo de la Real orden fecha 22 del actual, relativa á las pensiones para residencia en el extranjero de obreros españoles, esta Dirección general ha resuelto, con el fin de facilitar y activar el curso de las solicitudes que se presenten en ese Gobierno civil, que al margen ó á continuación de los informes que emitan las respectivas Sociedades obreras ó industriales acompañando las peticiones de pensión, se consigne por V. S. si dichas Sociedades se hallan inscritas en el Registro correspondiente de ese Gobierno, y, por tanto, legalmente constituidas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—El Director general Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	1.324 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provin. . . . . el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	2.183 04	
Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestros</i> . . . . .	768 75	4.850 33
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. . . . .	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> . . . . .	490 38	
6.º Biblioteca provincial. . . . .	83 33	
7.º Museo provincial. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	279 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad. . . . .	10.217 88	
3.º Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia y Manicomio provincial</i> . . . . .	18.640 68	47.938 51
4.º Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad. . . . .	8.993 33	
Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena. . . . .	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca. . . . .	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. . . . .	452 55	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles. . . . .	6.116 87	6.116 87
2.º Idem de establecimientos penales. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	833 33	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1.468 75	1.468 75
Valores fuera de presupuestos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto. . . . .	»	»
<b>TOTAL GENERAL.</b> . . . .		<b>74.907 15</b>

En Murcia á 31 de Julio de 1903.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Perea.

Sesión de 17 de Septiembre de 1903.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler Aceña.

**Cuarta sección.**

Número 1.192.

**COMISION LIQUIDADORA**

DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE ALAVA NÚM. 56

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que á cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo á la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 328.

Clase.	Nombres.	Importe.	Observaciones.
		Pesetas.	
<b>MURCIA</b>			
Soldado . . . . .	Jesús López Oliver. . . . .	40'75	»
»	José Sánchez García. . . . .	13'75	»
»	Bartolomé Zamora García. . . . .	48'55	»
»	Felipe Martín López. . . . .	3'75	»
»	José López Aznar. . . . .	196'45	»

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, José Porras.—V.º B.º: El Coronel, Rodríguez.

Número 1.229.

Don Luis Roch y Castellvi, Capitán de infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Juan José Moreno García, apodado el Valfo, de veintidós años de edad, estado casado, profesión cochero, cuyas señas personales son; ojos azules, nariz regular, barba cerrada, pelo rubio, cejas ídem, boca regular, estatura uno 557, color blanco, señas particulares ninguna, natural de Cartagena (Murcia), para que en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á que sea notificado en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Pedro Serrano Ferrándiz, por el delito de heridas á Joaquín Moreda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos tres.—Por su mandato, el Secretario, Casimiro Lucena.—V.º B.º: Roch.

**Sexta sección.**

Número 1.195.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el presente mes de Agosto de 1903.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada lectura de la carta de Don

Tomás Maestre Pérez, dando gracias á esta Corporación por dar su nombre á una de las calles de esta ciudad, se acuerda quedar enterada.

Se acuerda quede sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales, la liquidación de las obras de la carretera de la calle Real.

También se acuerda tomar en arrendamiento para escuela de niñas de Portmán, un edificio de Don Antonio Hernández Aguirre, en la cantidad de 60 pesetas mensuales.

A petición del Sr. López Baeza, se acuerda que á la formación de los nuevos presupuestos, se tenga en cuenta la creación de una plaza de Médico titular en la diputación de Portmán.

Se acuerda el estudio del proyecto de una cárcel en virtud á las condiciones de inseguridad que ofrece la que hoy existe.

A propuesta del Sr. Presidente, se acuerda solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación que la categoría de la estación telegráfica de esta ciudad sea elevada á la de día completo, según demanda la importancia de la población.

Se comisiona á D. Ginés Hernández Sánchez, Profesor de 1.ª enseñanza para que vaya á Granada á estudiar el sistema de enseñanza del sabio pedagogo D. Andrés Manjón.

A petición del Sr. López Baeza, se acuerda gestionar con el contratista del alumbrado público la sustitución del alumbrado de gas por el eléctrico en la diputación de Portmán.

El Sr. López Baeza manifiesta el peligro que amenaza la mina «San José» cuya denuncia se produjo hace poco al Sr. Gobernador civil de la provincia y el Excmo. Ayuntamiento acuerda nuevamente dar conocimiento á dicha autoridad superior á los efectos que estime procedentes.

Se concede la pensión de 15 pesetas mensuales á José Martínez Rodríguez, para atender á la lactancia de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa Catalina Sánchez.

Ordinaria del día 10.

Se aprueba el acta de la anterior

y varias cuentas por diferentes conceptos.

Dada cuenta de un escrito de Don Miguel Zapata Sáez, solicitando autorización para establecer una línea telefónica desde sus talleres a la diputación de Portmán, se acuerda que informe la Comisión correspondiente.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último y publicación en la forma prevenida.

Se concede licencia de obras a D.<sup>a</sup> Ana Conesa Vidal para reedificar una casa en la calle del Carmelo con la obligación de observar ciertas condiciones.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes con arreglo a lo que dispone el art. 155 de la ley Municipal y Real decreto vigentes.

Presentada la liquidación de las obras de la carretera de la calle Real, se acuerda su aprobación y que pase el expediente a Contaduría para su toma de razón.

Ordinaria del día 17.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo de treinta días en que ha estado expuesto al público el expediente de la nueva división de la ciudad y su término en distritos y barrios, se acuerda su aprobación y que se formen las secciones que correspondan con vista de las últimas listas rectificadas.

Se adjudica definitivamente a D. Pedro Marín Sánchez, la subasta de las obras de alcantarillado de la calle de la boquera y para el otorgamiento de la escritura, se comisiona al Sr. Regidor Sindico D. Juan Martínez Martínez.

Visto el informe de la Comisión de Gobernación en el expediente a instancia de D. Miguel Zapata Sáez, en solicitud de autorización para colocar sobre los mismos apoyos de la línea telefónica entre esta ciudad y su diputación la proyectada línea telefónica que trata de establecer, se acuerda informar que no hay inconveniente en que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se autorice la indicada línea.

Dada cuenta de una carta del Presidente del Circulo de Bellas Artes de Murcia, solicitando el auxilio de esta Corporación para el concurso abierto por dicha sociedad para otorgar premios en metálico a niños pobres que se distinguen en la aplicación, se acuerda concederle cien pesetas con cargo al capítulo de imprevistos.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Visto el expediente de nombramiento de peritos repartidores que han de componer la Junta pericial en el bienio corriente, se acuerda nombrar para el cargo de Vicepresidente de la expresada Junta, al primer Teniente de Alcalde D. Juan Mancebo Fernández.

Dada cuenta de un oficio de Serafin Jiménez Jodar haciendo renuncia, por tener que ausentarse de esta población del cargo de peón de la brigada sanitaria, se acuerda por unanimidad admitir la expresada dimisión.

Leído un oficio del Sr. Presidente del Circulo de Bellas Artes de Murcia, dando las gracias por el donativo de 100 pesetas acordado por esta Corporación para el concurso

abierto por dicha Sociedad, se acuerda quedar enterado.

Se concede la pensión de 15 pesetas mensuales a Miguel Rodríguez para atender a la lactancia de dos hijos gemelos que ha dado a luz su esposa.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se concede la pensión de 15 pesetas mensuales a Juan Jiménez Amorós, para atender a la lactancia de su hija por padecer su esposa de fiebres tifoideas.

Se acuerda comunicar a la Dirección general de Obras públicas que esta Corporación desiste de hacer el estudio de la carretera de esta ciudad al Rincón de San Ginés pasando por Portmán.

También se acordó que por la Comisión de Obras públicas se designe terreno para el emplazamiento de una nueva lonja, practicando a la vez las gestiones necesarias para habitar provisionalmente un local en las mejores condiciones para dicho objeto.

Se nombra peón interino de la brigada sanitaria de esta ciudad a Adelaído Parrado Calcerrada, con el haber anual de 540 pesetas.

El Sr. Guerrero propone que en la explanada que resulta por el embovedado de la calle de Argüelles, se estudie un proyecto para construir un cocherón o cobertizo para la estancia de carruajes de servicio público, y el Excmo. Ayuntamiento acuerda que pase a informe de la Comisión correspondiente.

La Unión 31 de Agosto de 1903.— El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 15 de Agosto de 1903.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, acordándose su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido; certifico: Gregorio Martínez.—V.º B.º: Abellán.

Número 1.298.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, los pliegos de condiciones para arrendamiento en el año inmediato 1904, de las rentas y arbitrios de pescadería, plaza de abastos y mercados y mataderos, quedan expuestos por término de diez días, en el Negociado de Propios de la Secretaría de dicha Corporación, con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de oír reclamaciones.

Murcia 3 de Octubre de 1903.— Francisco Illán.

#### Octava sección.

Número 1.161.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, Hama y emplaza a Juan José Santiago Bermúdez, gitano, natural y vecino de Cieza, hijo de Francisco y Rosa, de 17 años, soltero, cuyas señas personales y de vestir a continuación se expresan, para que en término de diez días, comparezca en este

Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con motivo de la fuga que llevó a efecto la noche del diez y ocho de Julio último, del Hospital de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades que procedan a la busca y detención de dicho sujeto caso de ser habido, y conducido con las seguridades convenientes sea puesto a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula a diez y seis de Septiembre de mil novecientos tres.— Antonio Real.—El Actuario, José María Ibáñez.

*Señas personales y de vestir del Juan José Santiago.*

Estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado, color moreno, y viste pantalón de pana negra, chaleco negro de lana, blusa azul, sombrero hongo color ceniza y alpargatas cerradas.

Número 1.224.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de la Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan García Tobal y Francisco Pérez, que heran empleados de consumos en la noche del once al doce de Julio último en el fielato de la Puebla de este partido cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue por incendio en dicho fielato; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Unión a veintidós de Septiembre de mil novecientos tres.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo.

Número 1.228.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

*Cédula de citación.*

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita a Luis Muñoz Cortés, residente en el barrio de San Benito, a quien le fué hurtada una burra en los primeros días del mes de Mayo último por su cuñado José Moreno Fernández, según declaración prestada por éste ante el Juzgado de instrucción de Totana, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Audiencia, a fin de que preste declaración en el sumario que se sigue por mi actuación sobre el expresado hecho, y enterarle de los derechos que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio que a hubiere lugar.

Murcia veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—El Escribano.—Manuel Conejero.

Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.

40 »

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.